

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en el Monasterio de San Pelayo, Cevico Navero (Palencia), y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1. La rehabilitación, promoción y difusión del Patrimonio histórico artístico español, y en particular, la protección, enriquecimiento y puesta en uso del Patrimonio histórico artístico español en el entorno donde el Grupo Siro esté implantado. 2. La defensa, salvaguarda y puesta en valor del rico acervo cultural, científico y natural español y su entorno, en el ámbito de la sociedad civil, mediante programas de colaboración encaminados a la formación con cualesquiera entidades o personas físicas o jurídicas, en particular los trabajadores del Grupo Siro y sus familiares. 3. La mejora y promoción de la salud de los trabajadores del Grupo Siro mediante programas y acciones que contribuyan a dar solución a excepcionales problemas de salud. 4. La realización de forma directa o concertada de programas de integración social y prestaciones para personas con discapacidad.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Juan Manuel González Serna; Vicepresidenta, doña Lucía Urbán López; Secretario, don José Antonio Alonso González; Vocales: Don Luis Ángel López Martín y don Ignacio Ferrero Jordi.

En la escritura de constitución y documentos privados con firma legitimada por notario consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Grupo Siro en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Grupo Siro, de ámbito estatal, con domicilio en el Monasterio de San Pelayo, Cevico Navero (Palencia), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de diciembre de 2007.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

22571 *ORDEN CUL/3884/2007, de 4 de diciembre, por la que se inscribe, en el Registro de Fundaciones, la Fundación de la Agrupación Española de Fomento Europeo.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jorge Castellà de Cot solicitando la inscripción de la Fundación de la Agrupación Española de Fomento Europeo en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Agrupación Española de Fomento Europeo, la Fundación Privada Bosch Aymerich, don Jorge Castellà de Cot, don Alberto Calzada Vilaseca, don José Coma Matute, don Andrés Espinós Tayà, don Ernesto Flaqué Gri, don Javier Martín Cabré, don Eduardo Montoliu Rosell, don Alberto Parera Lluich, don Gerardo Trenchs Vallet y don Federico Vallet Nubiola, en Barcelona, el 18 de junio de 2007, según consta en la escritura pública número tres mil ciento treinta y cuatro otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña don Antonio Roselló Mestre, subsanada y complementada en las escrituras números cinco mil doscientos cinco, y cinco mil ochocientos noventa, autorizadas por el mismo notario el 29 de octubre y el 16 de noviembre de 2007, respectivamente.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona, Ronda General Mitre, número 200, entlo. 1.ª, C.P. 08006, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Contribuir a un mayor acercamiento e integración de todos los pueblos, cultura y etnias de Europa. Fomentar el intercambio y el conocimiento mutuo entre estos, sus culturas y sus costumbres. Promover en España y en todos los pueblos de Europa la idea del europeísmo como valor supranacional. La realización o promoción de actividades que contribuyan a las relaciones del pueblo español con otros pueblos europeos. La promoción, estímulo y protección de instituciones de carácter cultural, deportivo, asistencial y social que promuevan el acercamiento e integración de los pueblos.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Jorge Castellà de Cot; Vicepresidente, don Andrés Espinós Tayà; Secretario, don Luis García-Mussons y de la Peña; Vocales, Agrupación Española de Fomento Europeo, representada por don Jorge Castellà de Cot; Fundación Privada Bosch Aymerich, representada por don Josep María Bosch Aymerich, don Buenaventura Castellanos Matarrodona, don Alberto Calzada Vilaseca, don José Coma Matute, don Javier Martín Cabré, don Eduardo Montoliu Rosell, don Alberto Parera Lluich, don Josep Joan Pintó Ruiz, don Federico Vallet Nubiola, don Antonio de Paula Escura Viñuela, doña Montserrat Castellà Sastre, don Ernesto Flaqué Gri, don Joaquim Punsoda Bou, don Miguel Pujolriu Giménez, don Gerardo Trenchs Vallet, don Juan Antonio Samaranch Torelló, don Casimiro Molins Ribot y don Josep Ferrer Sala.

En la escritura de constitución y otras de aceptación de cargos consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las com-

petencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación de la Agrupación Española de Fomento Europeo en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación de la Agrupación Española de Fomento Europeo, de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, Ronda General Mitre, número 200, entlo. 1.ª, C.P. 08006, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de diciembre de 2007.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

22572 *ORDEN CUL/3885/2007, de 4 de diciembre, por la que se inscribe, en el Registro de Fundaciones, la Fundación Amadeu Fabregat Mañes.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Amadeu Fabregat Mañes en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como la inscripción de la delegación de facultades en el Presidente y el Secretario del Patronato, don Amadeu Fabregat Mañes y don José Vicente Mora Paredes.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Amadeu Fabregat Mañes, en Madrid, el 15 de noviembre de 2006, según consta en la escritura pública número tres mil ochocientos ochenta y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Ignacio Maldonado Ramos, subsanada en la escritura número tres mil quinientos dieciocho, autorizada el 16 de octubre de 2007 por el mismo notario.

En la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye acuerda la delegación de facultades a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Valencia, calle Taula de Canvis, número 8, 16.ª, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 66,66 por 100, mediante la aportación de la cantidad de veinte mil (20.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución y modificados en la escritura número tres mil quinientos dieciocho a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1. La promoción y difusión con carácter general de la Cultura de la Comunidad Valenciana en todas sus vertientes. 2. Dentro de estos fines se incluye como objeto por su relevancia cultural la catalogación y conservación de la obra periodística y literaria de Amadeu Fabregat. 3. Igualmente por razón de su relevancia cultural, se incluye expresamente la catalogación y conservación de la biblioteca de Amadeu Fabregat.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán

sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Amadeu Fabregat Mañes; Secretario, don José Vicente Mora Paredes; Vocales: Don Jorge Manuel Mañes Vinuesa, don Jordi Bosch Molinet, don Vicente Fabregat Pedra, don Vicent José Mañes Villanueva, y don Jordi García Candau.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Amadeu Fabregat Mañes en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Amadeu Fabregat Mañes, de ámbito estatal, con domicilio en Valencia, calle Taula de Canvis, número 8, 16.ª, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir la delegación de facultades en el Presidente y el Secretario del Patronato, don Amadeu Fabregat Mañes y don José Vicente Mora Paredes, según consta en la escritura otorgada el 15 de noviembre de 2006 ante el notario de Madrid don Ignacio Maldonado Ramos, número tres mil ochocientos ochenta y cuatro.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de diciembre de 2007.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

22573 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2007, del Instituto Nacional de Meteorología, por la que se adjudican becas a ciudadanos extranjeros convocadas por Resolución de 24 de agosto de 2007, para la realización de estudios conducentes a la obtención del diploma de técnico en meteorología general aplicada, durante los años académicos 2007-2008 y 2008-2009.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión de selección de candidatos a becas para ciudadanos extranjeros, para la realización en el Centro de Formación Meteorológica del Instituto Nacional de Meteorología, de estudios conducentes a la obtención del Diploma en Técnico en Meteorología General Aplicada, durante los años académicos 2007-2008 y 2008-2009, que fueron convocadas por Resolución de 24 de agosto de 2007 (BOE número 219, de 12 de septiembre), resuelvo: